



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existen los expedientes marcados con los números TSE-01-0214-2024 y TSE-01-0217-2024 que contienen el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0390/2024, de fecha trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del: *(i)* recurso de apelación incoado en fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano Manuel de Jesús Matos Hernández, contra la Resolución no. 0006-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024) emitida por la Junta Electoral de Pedernales; y *(ii)* recurso de apelación incoado en fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) por el señor Manuel de Jesús Matos Hernández contra la Resolución no. 0008/2024 emitida por la Junta Electoral de Oviedo en fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); recursos en los que figuran como partes recurridas la Junta Central Electoral (JCE), la Junta Electoral de Pedernales y la Junta Electoral de Oviedo, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0390/2024, correspondiente a los expedientes fusionados nos. TSE-01-0214-2024 y TSE-01-0217-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: RATIFICA la fusión ordenada en la audiencia celebrada por esta Corte en fecha treinta (30) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) de los expedientes números TSE-01-0214-2024 y TSE-01-0217-2024, interpuestos en fecha diecinueve (19) y veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024), respectivamente, por el ciudadano Manuel de Jesús Matos Hernández, en el que figuran como recurridos la Junta Central Electoral (JCE), la Junta Electoral de Pedernales y la Junta Electoral de Oviedo.

SEGUNDO: ACOGE el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida, en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE por extemporáneo el recurso de apelación incoado en fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) por el señor Manuel de Jesús Matos Hernández contra la Resolución no. 0008/2024 emitida por la Junta Electoral de Oviedo en fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), por haber sido interpuesto en violación al plazo de las cuarenta y ocho (48) horas previsto de forma conjunta en los artículos 26 de la Ley núm. 29-11, Orgánica de esta jurisdicción y 186 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, en razón de que la parte recurrente tomó conocimiento de la resolución cuestionada el diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las once horas y treinta y dos minutos de la mañana (11:32 a.m.), mientras que, como se ha indicado, el recurso fue interpuesto el veintitrés (23) de julio del presente año a las diez horas y cuarenta y siete minutos de la mañana (10:47 a.m.), es decir, después de haber vencido el plazo para recurrir.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

TERCERO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado en fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano Manuel de Jesús Matos Hernández, contra la Resolución No. 0006-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024) emitida por la Junta Electoral de Pedernales, por haber sido interpuesta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

CUARTO: RECHAZA en cuanto al fondo el recurso de apelación por carecer de méritos jurídicos y, en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la Resolución no. 0006-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024) emitida por la Junta Electoral de Pedernales, en razón de que la demanda en reparos del cómputo electoral fue interpuesta de forma extemporánea en violación al plazo establecido en el artículo 20 de la Ley núm. 29-11 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, conforme el criterio jurisprudencial de la sentencia TSE/0302/2024, de fecha nueve (9) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

QUINTO: DECLARA las costas de oficio.

SEXTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Juan Bautista Cuevas Medrano, juez suplente del presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas en ambos lados de una (1) hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General